

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA

EXP. 057CU599976

NPA/ALK/PRG/NDL



OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
 INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
 REGION DE VALPARAISO, A LA I.  
 MUNICIPALIDAD DE EL TABO.

SANTIAGO, 09 FEB 2015

EXENTO N° 260 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de el Tabo, en petición adjunta; el Oficio N° 2839 de 16 de mayo de 2014 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el Oficio N° 7 de 7 de enero de 2015 de la División de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de El Tabo solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para destinarlo a la realización de un proyecto educacional consistente en la instalación de un Liceo Técnico Profesional, anexo al Colegio El Tabo;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso informó que el Consejo Regional de esa región, se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Acuerdo N° 7634/5/2013 adoptado en Sesión 614ª, de fecha 16 de mayo de 2013;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza de la entidad peticionaria.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO, R.U.T. 69.073.700-0, domiciliada en Avenida Las Cruces Norte N° 401 comuna de El Tabo, los inmuebles fiscales signados como Lotes N° 6 y 7, ubicados en calle Armando Celis s/N°, comuna de El Tabo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; enrolados en el Servicio de Impuestos Internos con los N°s. 670-264 y 670-265, respectivamente; amparado por inscripción en mayor cabida a nombre del Fisco, que corre inscrita a fs. 53 vta. N° 110 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio correspondiente al año 1920; singularizado en el plano N° V-73016 C.U.; con las superficies aproximadas y deslindes particulares, que a continuación se señalan:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

LOTE 6. SUPERFICIE: 2.914,00 m2. (dos mil novecientos catorce metros cuadrados).

- NORTE** : Calle Armando Celis en 65,80 metros y Lote 5 de propiedad fiscal en 25,00 metros;
- ESTE** : Colonia Peñaflor en 41,00 metros, propiedad fiscal en 11,30 metros;
- SUR** : Propiedad fiscal en 50,50 metros. Aldea Mis Amigos en 21,50 metros; y,
- OESTE** : Lote 7 de propiedad fiscal en 26,60 metros.

LOTE 7. SUPERFICIE: 460,40 m2. (cuatrocientos sesenta coma cuarenta metros cuadrados).

- NOROESTE** : Calle Armando Celis en 42,10 metros;
- ESTE** : Lote 6 de propiedad fiscal en 26,60 metros; y,
- SUR** : Aldea Mis Amigos en 35,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **20 (veinte)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar los inmuebles para la realización de un proyecto educacional consistente en la instalación de un Liceo Técnico Profesional, anexo al Colegio El Tabo los que sirvieron de fundamento para el otorgamiento de la concesión gratuita de los inmuebles fiscales, dado que las actuales dependencias están sobrepasadas de su capacidad real y permitirá, además retirar parte del alumnado de la zona de riesgo de inundación por tsunami.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al peticionario dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.



VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de **sesenta (60) días**, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XI.- La concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones los inmuebles a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XII.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que estén afectos los inmuebles fiscales, serán de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.



XVIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- Constituirá una obligación de la beneficiaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto educacional consistente en la instalación de un liceo Técnico Profesional, anexo al Colegio El Tabo, los que sirvieron de fundamento para el otorgamiento de la concesión gratuita del inmueble fiscal, dado que las actuales dependencias están sobrepasadas de su capacidad real y permitirá, además retirar parte del alumnado de la zona de riesgo de inundación por tsunami.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones la entidad beneficiaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso gratuito, por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto.

XVII.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

~~PRESENTE~~ "POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS  
Subsecretario de Bienes Nacionales

**DISTRIBUCION:**

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Valparaíso.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Opts. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-
- "Diario Oficial" (Extracto).-